



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4736	22/11/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 826

Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente. Com A 4715, tenedores y depósito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en la negociación y tenencia de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina (NOBACS INTERNAS):

- i) Sólo podrán negociarse en mercados locales.
- ii) Podrán ser tenedores:
 - a. Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central,
 - b. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por su patrimonio y por los fondos administrados,
 - c. Aseguradoras de Riesgos de Trabajo,
 - d. Compañías de Seguros,
 - e. Cajas de Previsión,
 - f. Titulares de cuentas bancarias oficiales y,
 - g. Personas físicas residentes en el país.
- iii) Será agente de registro y de liquidación primaria la CRyL. La liquidación secundaria podrá ser efectuada por cualquiera de las liquidadoras que operen en el mercado local y, con ajuste a lo establecido en el apartado iv) siguiente, las Lebac Internas y las Nobacs Internas podrán mantenerse depositadas en la CRyL y en la Caja de Valores S.A.
- iv) Los tenedores enunciados en ii) a. a ii) f. que no cuenten a la fecha con una cuenta CRyL relacionada con una cuenta corriente abierta en el Banco Central a nombre de una entidad bancaria, serán habilitados en la medida que lo requieran a efectos de mantener depositadas en la CRyL las Lebac Internas y las Nobacs Internas que adquieran por licitación o en los mercados secundarios. Para los titulares de cuentas oficiales se aplicará igual criterio, pudiendo el Banco Central autorizarlos a depositar sus tenencias en cuentas propias. Las personas físicas residentes en el país, podrán optar por mantener sus depósitos en la CRyL a través de una custodia en una entidad bancaria, o en la Caja de Valores S.A. como comitente de un Depositario Autorizado.



- v) Los mercados locales podrán participar en las licitaciones primarias, debiendo transferir los activos adquiridos para sus ordenantes, conforme a la sede de depósito establecida en iv) precedente, en la fecha de liquidación.

- vi) Independientemente de lo previsto en iv), los tenedores podrán depositar sus Lebac Internas y Nobac Internas vendidas en los mercados secundarios en las cuentas habilitadas por las entidades liquidadoras en la Caja de Valores S.A., al sólo efecto de atender los procesos de compensación.

Para el resto de las condiciones se aplicará la normativa actual, es decir, serán Lebac y Nobacs similares a las vigentes y podrán ser utilizadas en las mismas operatorias según lo normado para éstas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nicolás Delle Grazie
Subgerente de Administración de CRyL

Julio Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones